

INFORME VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE SOBRE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 205/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se ha tramitado el citado proyecto de Decreto.

Con fecha de 19 de julio de 2024, por parte de esta Secretaría General, se solicita al Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Cultura y Deporte, la petición del correspondiente informe de valoración preceptivo.

El día 18 de octubre, es evacuado el correspondiente informe preceptivo por parte de la Secretaría General Técnica, citándose las siguientes consideraciones al proyecto de Decreto:

Antecedentes

Cuarta. Tramitación.

“... Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento a la exigencia que establece el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 17/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre”.

Se acepta esta propuesta y en virtud de las exigencias del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 17/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se han publicado en el Portal de Transparencia de la Consejería de Cultura y Deporte, todos aquellos informes y memorias que componen este proyecto de Decreto. De conformidad con esta observación, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, esta Secretaría General procederá a publicar el proyecto de Decreto. De otra parte, con fecha de 23 de octubre de 2024, es firmada por el Secretario General para el Deporte una Diligencia en la que se hace constar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 17/2014, de 24 de junio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MARIA ARRABAL SEDANO	12/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4





Consideración Primera.- Sobre el preámbulo.

En cuanto a la división de la parte expositiva deberá corregirse el error material cometido al no aparecer numerado el primer párrafo, que debería incluirse dentro del apartado I.

En el párrafo sexto del apartado I, se expresa que *“Además se considera un proyecto normativo que no genera una repercusión económica sobre la ciudadanía debido a que los costes económicos que se pretenden adicionar, serán satisfechos por los ingresos generados por el citado Tribunal en el ejercicio de sus funciones”*.

Sin embargo, en la memoria económica complementaria, de fecha 27 de junio de 2024, aparece el siguiente gasto: *“No obstante, ante la solicitud de información acerca de cuál será el mecanismo presupuestario utilizado por este órgano gestor para asegurar la financiación de los gastos por indemnización derivados de la modificación normativa propuesta, por parte de esta Secretaría General para el Deporte, se indica lo siguiente:*

1. La ejecución presupuestaria de la partida presupuestaria 1600010000 G/46A/23405/00 01, y que afectan a este proyecto de Decreto son las siguientes:

- Año 2021: 60.512,50 euros.

- Año 2022: 48.910,17 euros.

- Año 2023: 54.370,81 euros.

- Año 2024 : 27.150 euros.

A fecha 11 de junio.

...

3. Para el próximo año se ha dotado crédito suficiente para la aplicación del proyecto normativo, al haberse realizado una propuesta en la partida presupuestaria 1600010000 G/46A/23405/00 01 por un importe de 172.980 euros, dando por ello cobertura presupuestaria al importe económico presupuestado que supondría la entrada en vigor del proyecto normativo indicado, que ascendía a 134.955,50 euros”. Lo que parece contradecir la afirmación de que el proyecto normativo “no genera una repercusión económica para la ciudadanía” pues “los ingresos generados por el citado Tribunal en el ejercicio de sus funciones”, que no aparecen cuantificados, se aplicarían, en todo caso, a financiar un gasto hasta ahora inexistente.

Se acepta la consideración corrigiéndose la división de la parte expositiva de conformidad con lo estipulado en el informe de la Secretaría General Técnica. De igual modo, se redacta el borrador del proyecto normativo en referencia a la parte económica referenciada en líneas anteriores suprimiéndose el párrafo *“Además se considera un proyecto normativo que no genera una repercusión económica sobre la ciudadanía debido a que los costes económicos que se pretenden adicionar, serán satisfechos por los ingresos generados por el citado Tribunal en el ejercicio de sus funciones”*, quedando redacto el texto como se detalla a continuación: *“Se considera un proyecto normativo cuya cobertura presupuestaria se sufragará con los presupuestos adscritos a la Secretaría General para el Deporte”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MARIA ARRABAL SEDANO

12/11/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/4





Consideración Segunda.-Sobre la parte dispositiva

En cuanto al régimen indemnizatorio de los miembros del Tribunal, hay que advertir que, por jerarquía normativa, un reglamento no puede ignorar el régimen estatal básico y autonómico de función pública; no puede considerar como personas ajenas a la administración de la Junta de Andalucía a quienes no pueden ser considerados así por la relación funcional que les vincula con la Administración de la Junta de Andalucía, particularmente cuando las sesiones del Tribunal se celebren dentro del horario de trabajo, pues esta actividad realizada por funcionarios como miembros del Tribunal Administrativo del Deporte está sujeta a la citada normativa, con independencia de la entidad que proponga el nombramiento.

Al respecto el artículo Artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, dispone: “El personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantías serán únicos por cada concepto para todo el personal”.

Finalmente hay que recordar que esta participación en las sesiones del Tribunal Administrativo del Deporte, en todo caso, debe cumplir la normativa sobre incompatibilidades y que la totalidad de estas retribuciones, en términos anuales, no debe superar el límite reglamentariamente establecido, previsión que debería incorporarse al proyecto de Decreto, pues la memoria justificativa prevé hasta seis sesiones mensuales y las propuestas son objeto de compensación económica.

Se acepta esta consideración, y se modifica la redacción del texto, quedando literalmente como se indica:

“Las personas integrantes del Tribunal que sean nombradas en virtud del artículo 86.2 tendrán derecho a percibir una indemnización que se determinará mediante la orden contemplada en el apartado anterior, por las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones como personas miembros del Tribunal.

Se generará asimismo por parte de las personas integrantes del Tribunal citadas anteriormente, el derecho a una percepción indemnizatoria por concurrencia, tanto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente como a las de la correspondiente Sección de la que formen parte, con un máximo mensual de seis sesiones retribuidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

. Esta indemnización se establece a título individual, no pudiéndose superar esta cuantía en cómputo anual.

Todo ello sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y gastos de desplazamiento generen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

La participación en estas sesiones del Tribunal, deberá cumplir con la normativa sobre incompatibilidades, y la totalidad de las retribuciones a percibir anualmente, no podrá superar el límite reglamentariamente establecido.

Para el pago de estas indemnizaciones será necesaria la previa certificación de la Secretaría del Tribunal con el visto bueno de la Presidencia que acredite la realización efectiva tanto de las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones, así como de la asistencia a las sesiones a las que hayan concurrido ya sean del Pleno o de la Sección correspondiente a la que pertenezcan”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MARIA ARRABAL SEDANO

12/11/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/4





En base a estas consideraciones emitidas por la Secretaría General Técnica, se procede a realizar por parte de esta Secretaría General, las modificaciones oportunas al texto del proyecto de Decreto.

Sevilla, a la fecha de su firma.
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE
José María Arrabal Sedano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MARIA ARRABAL SEDANO

12/11/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 4/4

